



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

00000594

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

RESOLUCION

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil nueve. -----

VISTO para resolver el expediente administrativo de inconformidad número **INC-0001/2009**, integrado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Comisión Federal de Telecomunicaciones, con motivo del escrito de inconformidad presentado por la empresa **SPX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por presuntos hechos irregulares de la Licitación Pública Internacional número 09121001-008-09, celebrada por parte del Órgano Desconcentrado en cita para la adquisición de una "Red Nacional de Radio monitoreo", en su primera etapa; y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Que por escrito sin fecha, recibido en este Órgano Interno de Control el catorce de agosto del año en curso, el Representante Legal de la empresa **SPX DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000595

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

MÉXICO, S.A. DE C.V., se inconforma en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo de veintisiete de julio y seis de agosto de dos mil nueve, respectivamente, que integran y resuelven el procedimiento de Licitación Pública Internacional número 09121001-008-09, por actos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en el que realiza diversas aseveraciones encaminadas a controvertir medularmente los siguientes puntos: -----

"...HECHOS

...LOS DÍAS 16 Y 17 DE JULIO DE 2009, DE ACUERDO CON LAS BASES DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, SE CELEBRARON LAS JUNTAS DE ACLARACIÓN DE BASES, LEVANTÁNDOSE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES EN LA MISMA FECHA...

...DE ESTOS ACTOS, CABE SEÑALAR, QUE DE LAS ACTAS EN CUESTIÓN ESTÁN INTEGRADAS POR SENDOS ANEXOS, DE LOS CUALES SE DESPRENDEN DIVERSOS QUESTIONAMIENTOS Y OBSERVACIONES DE LOS QUE SE OBTUVO EN ESE MOMENTO UNA RESPUESTA GENERALIZADA Y AMBIGUA POR PARTE DE DICHOS FUNCIONARIOS, MISMA QUE NO FUE AMPLIADA, PRECISADA O MODIFICADA EN NINGÚN OTRO DOCUMENTO POR SEPARADO NI EN ACTO POSTERIOR, NO OBSTANTE QUE CON ALGUNOS DE LOS QUESTIONAMIENTOS FORMULADOS SE PRETENDÍA QUE SE ACLARASEN DIVERSAS OMISIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN SEÑALADA, QUE RESULTABAN IMPORTANTES PARA DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS, Y CON ELLO DELIMITAR Y DE ALGUNA MANERA UNIFORMAR LOS RANGOS DE COSTO DE LOS MISMOS, A EFECTO DE QUE NO SE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000596

DISPARARAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES...

...EL 27 DE JULIO DEL 2009, EN TÉRMINOS DE LO DESCRITO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN COMENTO, SE CELEBRÓ LA JUNTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA MISMA FECHA....

...DE LA JUNTA EN CUESTIÓN SE DESPRENDE QUE POR PARTE DE MI MANDANTE, SE PRESENTARON SENDAS PROPUESTAS ECONÓMICA Y TÉCNICA, EN 581 FOJAS ÚTILES, CON LOS REQUISITOS IMPUESTOS Y PREVISTOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN NUM. 09121001-008-09; PROPUESTAS QUE AL IGUAL QUE EL RESTO DE LAS ENTREGADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES FUERON SUSCRITAS POR CADA UNO DE LOS PRESENTES; UNICO MOMENTO EN EL QUE, SOMERAMENTE SE PUDIERON OBSERVAR ALGUNAS INCONSISTENCIAS LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE SE DESPRENDÍAN DE LAS PROPUESTAS ENTREGADAS, ASENTÁNDOSE RAZÓN DE ELLO EN FOJAS ANEXAS AL ACTA DE REFERENCIA...

...OBSERVACIONES QUE FORMULARON ALGUNOS DE LOS LICITANTES, COMO FUE EL CASO DE MI MANDANTE, QUIEN EXPRESÓ LO SIGUIENTE:

- 1. CON RESPECTO A LA PROPUESTA TÉCNICA, LOS SINTONIZADORES DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA CUBREN LOS SIGUIENTES RANGOS DE FRECUENCIA**

**9KHz a 3 GHz
3.6 GHz a 26.5 GHz**

Por lo tanto esta solución no cubre el rango comprendido entre 3 GHz a 3.6 GHz

De igual manera, no cubre el rango de 26.5 GHz a 42 GHz.

- 2. CON RESPECTO A LA ANTENA DDF 255 (SIC), LA HOJA DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE SE ADJUNTA ES PRELIMINAR**
- 3. EN CUANTO AL DOCUMENTO 11A, ESTE NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL.**
- 4. EN LA PROPUESTA TÉCNICA NO SE ESPECIFICA EL MODELO PARA EL SISTEMA DE RADIOGONIOMETRIA PROPUESTO.**

CABE SEÑALAR, RESPECTO DE LA PRESENTE TRANSCRIPCIÓN LO EVIDENTE DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRE LA TERCERA INTERESADA RESPECTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE ENTREGA, PUES DE ESTA SE OBSERVA LA EXISTENCIA DE VACÍOS EN EL RANGO DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000597

FRECUENCIA PROPUESTO, ES DECIR, DE 3GHz A 3.6GHz Y DE 26.5GHz A 42 GHz, CUANDO LO REQUERIDO POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE ES UN RANGO DE FRECUENCIA COMPLETA HASTA 42 GHz; POR CONSECUENCIA, TÉCNICAMENTE LA PROPUESTA OFERTADA Y PRESUNTAMENTE GANADORA, NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LAS BASES, CIRCUNSTANCIA QUE AL HABER SIDO OMITIDA POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA AL DICTAR SU FALLO DEL 06 DE AGOSTO DEL 2009, TRANSGREDE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ASÍ MISMO, TAMBIÉN CABE HACER MENCIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA Y DEL CONTENIDO, MÁS O MENOS EXTENSO, DE LAS PROPUESTAS ENTREGADAS, LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LAS JUNTAS REFIRIERON QUE LOS LICITANTES TENDRÍAN LA OPORTUNIDAD, EL TIEMPO Y EL ESPACIO, PARA CONOCER EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS; SIN EMBARGO, ESTO NO QUEDÓ MÁS QUE UNA EXPRESIÓN AL AIRE DE LA QUE NO SE PUEDE OBTENER CONFIRMACIÓN ASENTADA EN ACTA Y MUCHO MENOS VERIFICATIVO EN LA JUNTA CORRESPONDIENTE.

POR CONSECUENCIA, SE ESTABLECE QUE MI MANDANTE NO CONOCE EN SU INTEGRIDAD Y EXTENSIÓN LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA ENTREGADAS POR RHODE & SCHWARZ DE MÉXICO S, DE R.L. DE C.V. Y ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG., EN VIRTUD DE LO YA DESCRITO, POR LO QUE EN TODO CASO, Y DESDE ESTE MOMENTO, SE RESERVA SU DERECHO DE AMPLIAR SU INCONFORMIDAD PARA EL CASO DE QUE DE LA REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REFERENCIA SE DESPRENDAN NUEVOS ELEMENTOS QUE AHORA SE DESCONOCEN, Y QUE ACREDITEN LAS DISCREPANCIAS SEÑALADAS CONFIRMANDO LAS VIOLACIONES EN QUE HA INCURRIDO LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA. REVISIÓN QUE SE EFECTUARÁ UNA VEZ INTEGRADAS COMO PRUEBA A LOS AUTOS DEL RECURSO EN QUE SE ACTÚA, A CARGO DE LA CITA (SIC) AUTORIDAD.

ASÍ TAMBIÉN, CABE MENCIONAR QUE DE LOS DOS ANEXOS QUE INTEGRAN EL ACTA EN CUESTIÓN SE DESPRENDEN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000599

00000599

DIVERSAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR ALGUNOS DE LOS PARTICIPANTES, SIENDO UNO DE ELLOS, COMO YA SE DIJO, SPX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., QUIEN ENTRE OTROS PUNTOS HIZO PATENTE QUE LA PROPUESTA TÉCNICA DE LA AHORA TERCERO INTERESADA ESTÁ INTEGRADA, ENTRE OTROS, POR EL "DOCUMENTO 11A" , RELATIVO A LA DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES A OFERTAR DE ACUERDO AL ANEXO UNO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN DE MÉRITO, LA CUAL CARECE DE FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA EMPRESA. ESTA CIRCUNSTANCIA EN VOZ DE LA PROPIA AUTORIDAD CONVOCANTE ES CAUSA SUFICIENTE DE DESCALIFICACIÓN YA QUE EXPRESAMENTE SEÑALÓ QUE "TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 5.3.2. HASTA EL 5.5 DEBERÁN INVARIABLEMENTE SER FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL" TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LA FOJA 17 DEL ACTA DE ACLARACIÓN DE BASES DEL 16 DE JULIO DEL 2009, POR CONSECUENCIA ES EVIDENTE PARA SUSTENTAR SU FALLO DE ADJUDICACIÓN EN UNA PROPUESTA QUE SE ENCUENTRA VICIADA BAJO SUS PROPIOS LINEAMIENTOS, RESULTA NULO.

IGUAL SITUACIÓN SE ACTUALIZA RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN QUE HACE OTRO DE LOS LICITANTES ASISTENTES A LA JUNTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DEL 27 DE JULIO DEL 2009, THALES SECURITY SOLUTIONS & SERVICES, S.A. DE C.V. QUIEN EN EL PUNTO "1.7" DE SUS COMENTARIOS SEÑALÓ QUE LA AHORA TERCERO INTERESADA, EN SU PROPUESTA TÉCNICA, OMITIÓ ANEXAR EL O LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A CERTIFICAR QUE "TODOS LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y SOPORTE FÍSICO Y LÓGICO SON EL MODELO MÁS RECIENTE DEL FABRICANTE Y DE ÚLTIMA TECNOLOGÍA", ELLO DE CONFORMIDAD CON LO QUE DE PROPIA VOZ SEÑALÓ LA AUTORIDAD CONVOCANTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE BASES DEL 16 DE JULIO DE 2009, AL IMPONER SU OBLIGATORIEDAD AL DAR CONTESTACIÓN AFIRMATIVA A LA PREGUNTA 15, DESCRITA EN LA FOJA 22 DEL ACTA RESPECTIVA A LA JUNTA EN CITA. OBLIGATORIEDAD QUE APLICÓ AL DOCUMENTO DE REFERENCIA CON BASE EN LA CONFIRMACIÓN DE QUE DEBERÍA PRESENTARSE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LO QUE LO HACE UN DOCUMENTO OBLIGATORIO, POR TAL MOTIVO, SU OMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, ES CAUSAL SUFICIENTE DE DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA, ELLO EN TÉRMINOS DEL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000670

INCISO "G9" DEL APARTADO "9.- DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES", DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE MÉRITO.

LA CIRCUNSTANCIA DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE REPITE, PUES EN LA OBSERVACIÓN "1.2" QUE REALIZA EL MISMO LICITANTE, THALES SECURITY SOLUTIONS & SERVICES, S.A. DE C.V., EN LA JUNTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DEL 27 DE JULIO DEL 2009, SE DESPRENDE QUE LA AHORA TERCERO INTERESADA NO ACREDITÓ SU PERSONALIDAD, ELLO DADO QUE AL TRATARSE DE UNA PROPUESTA CONJUNTA, AMBAS EMPRESAS OFERTANTES DEBÍAN ACREDITAR SU PERSONALIDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL RESPECTIVO, PARA LO CUAL CADA UNA DE ELLAS DEBERÍA PRESENTAR, ADJUNTA A SU PROPUESTA, UNA CARTA EN TALES TÉRMINOS (DOCUMENTO NÚMERO 9 DE LOS ANEXOS SOLICITADOS) QUE BAJO PROPUESTA DE DECIR VERDAD FIRMARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE CADA UNA DE ELLAS; FIRMA QUE DEBÍA SER AUTÓGRAFA, DE PUÑO Y LETRA, PERO QUE SIN EMBARGO SE OBSERVÓ QUE TAN SOLO ERA "UNA IMPRESIÓN SIMPLE DE UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO O SIMPLE COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL", LO QUE HACE QUE LA FIRMA NO CUMPLA CON LOS ELEMENTOS DE IDONEIDAD QUE SE REQUIEREN, IMPIDIENDO QUE EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTÓ PUEDA PRODUCIR LOS EFECTOS LEGALES REQUERIDOS, INVALIDANDO DE HECHO LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA TERCERO INTERESADA, PUES EN TÉRMINOS DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA MULTICITADA, ES CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN.

...EL 06 DE AGOSTO DE 2009, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN REFERIDA, LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DIO A CONOCER EL FALLO QUE RECAYÓ A LA "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LOS CUALES CONTENGAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO", NUM. 09121001-008-09...

...FALLO DEL QUE SE DESPRENDE QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA NO CUMPLIÓ, ENTRE OTROS ELEMENTOS, CON LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y QUE EXCLUSIVAMENTE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000601

OPERAN PARA EL ESTUDIO, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS RESPECTO DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA; DEJANDO DE REALIZAR UN DEBIDO ANÁLISIS DE FONDO SOBRE LAS PROPUESTAS, QUE COMO LA DE MI MANDANTE, CUMPLÍA CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS E IMPUESTOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO; Y CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, DEBIDO PROCESO LEGAL Y DEBIDA FUDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE SU ACTO DE AUTORIDAD DEBE CONTENER.

POR CONSECUENCIA, Y DADA LA NATURALEZA DE LAS VIOLACIONES EN QUE INCURRE LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA AL EMITIR LOS ACTOS DE MOLESTIA QUE SE DESCRIBEN, ES QUE SE HACE VALER EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD...

... "MANIFESTACIONES Y ARGUMENTOS"

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA REVOCACIÓN DEL FALLO DEL 06 DE AGOSTO DE 2009, CONTENIDO EN EL ACTA RESPECTIVA DE LA MISMA FECHA, POR EL CUAL LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA PRETENDE RESOLVER Y ADJUDICAR EL CONTRATO RELATIVO A LA "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LOS CUALES CONTENGAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO", NUM. 09121001-008-09"; EN VIRTUD DE QUE VIOLA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN TANTO QUE DEJÓ DE OBSERVAR LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN APLICABLES PARA LA LICITACIÓN DE BIENES QUE CONLLEVEN EL USO DE CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN DE TECNOLOGIA, ACTUALIZÁNDOSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE NOS RIGE, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE JERARQUIZACIÓN DE LAS NORMAS, TODO ACTO DE MOLESTIA EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000672

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

Y POR EL QUE SE PRETENDA AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO A TRAVÉS DE SU PERSONA, DERECHOS O POSESIONES, DEBE CUMPLIR CON LAS GARANTÍAS ESENCIALES DE LEGALIDAD, A FIN DE QUE ÉSTE SE CONSTITUYA EN UNO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO. GARANTÍAS QUE DEBEN OBSERVARSE CON INDEPENDENCIA QUE LA LEY SECUNDARIA O ESPECIAL LAS PREVEA O NO, MÁS AÚN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES DE LA AUTORIDAD.

ASÍ ENTONCES, SI NUESTRO DERECHO SE RIGE POR EL SISTEMA DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, LO QUE SE TRADUCE, ENTRE OTROS ASPECTOS, EN QUE TODOS LOS ACTOS DE AUTORIDAD DEBERÁN AJUSTARSE A LO QUE PREVISTO EN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN; PARA CUMPLIR EL MANDATO CONSTITUCIONAL, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SUS ACTOS DE MOLESTIA, LO CUAL ÚNICAMENTE SE ACTUALIZA CUANDO EXISTE UNA RELACIÓN CONGRUENTE E INTRÍNSECA ENTRE EL DERECHO APLICADO Y LOS MOTIVOS ADUCIDOS.

EL MANDATO CONSTITUCIONAL A QUE NOS REFERIMOS, POR CUANTO HACE A LOS ACTOS QUE EN MATERIA DE LICITACIONES EMITA LA AUTORIDAD RECURRIDA, SE VE REFLEJADO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES V, VII Y VIII, Y 13 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, AL ESTABLECER QUE SON ELEMENTOS Y REQUISITOS DE ÉSTOS (1) EL ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, (2) EL SER EXPEDIDO SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTAS EN LA LEY, SIN QUE MEDIE PREFERENCIA DE UN SUJETO SOBRE OTRO EN DETRIMENTO DE ÉSTE ÚLTIMO; ASÍ COMO, (3) DERIVAR DE UN PROCEDIMIENTO DESARROLLADO CON ARREGLO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

SIN EMBARGO, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LOS ACTOS RECURRIDOS, ESPECÍFICAMENTE EL FALLO DEL 06 DE AGOSTO DEL 2009, EMITIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LOS CUALES CONTENGAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO", NUM. 09121001-008-09", ADOLECE DE LOS ELEMENTOS DE LEGALIDAD CITADOS, EN TANTO QUE LOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

0000-63

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

MOTIVOS SEÑALADOS EN ÉSTA NO CORRESPONDEN EN FORMA Y ALCANCE A LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO NI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO...

...COMO SE OBSERVA, EL MOTIVO DE ADJUDICACIÓN DESCRITO RADICÓ EN EL OFRECIMIENTO DEL "PRECIO MÁS BAJO", MOTIVACIÓN QUE RESULTA CONTRARIA A LAS BASES DE LA "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LOS CUALES CONTENGAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO", NUM. 09121001-008-09", ASÍ COMO DE LA PROPIA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 36 PÁRRAFO TERCERO QUE CUANDO SE REQUIERA DE OBTENER BIENES QUE CONLLEVEN EL USO DE CARACTERÍSTICAS DE ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, LA DEPENDENCIA CONVOCANTE DEBERÁ INVARIABLEMENTE UTILIZAR EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES O DE COSTO BENEFICIO. PARA TALES EFECTOS CABE MENCIONAR QUE LA PROPIA AUTORIDAD CONVOCANTE EN LAS BASES DE SU LICITACIÓN, REITERADAMENTE SEÑALA QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN SERÁ EL EQUIPO PARA UNA RED NACIONAL DE RADIOMONITOREO EN SU PRIMERA ETAPA, CUYOS COMPONENTES DEBERÁN PRESENTAR CARACTERÍSTICAS TECNOLÓGICAS DE VANGUARDIA...

...CON BASE A LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE QUE EL IMPERIO DE LA LEY ESTÁ SOBRE LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD CONVOCANTE, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DE QUE ESTÁ INVESTIDA PARA DETERMINAR ESTUDIAR Y RESOLVER CUAL DE LAS PROPUESTAS OFRECIDAS APORTA UN MAYOR BENEFICIO A LA DEPENDENCIA, ÉSTA SE ENCUENTRA CIRCUNSCRITA AL EMPLEO DE LOS CRITERIOS DE VALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES O DE COSTO BENEFICIO, NO SIENDO ÓBICE PARA ELLO EL QUE EN LAS BASES DE SU LICITACIÓN ESTABLEZCA QUE NO OPTARÁ POR EL SISTEMA DE PUNTOS Y PORCENTAJES, YA QUE EN TODO CASO ESTÁ OBLIGADA AL DE COSTO BENEFICIO, PARA LO CUAL NECESARIAMENTE TIENE QUE FUNDAR Y MOTIVAR LOS EXTREMOS DE SU



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

000064

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

DETERMINACIÓN, SIN LO CUAL CAE EN EL SUPUESTO DE NULIDAD DESCRITO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,...

ES DECIR, QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE DEBERÁ EVALUAR LAS PROPUESTAS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LAS MISMAS CONTENGAN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS, REQUISITOS, ESPECIFICACIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN Y SUS ANEXOS, POR LO QUE NO SE TOMARÁ EN CUENTA LA PROPUESTA DE AQUELLOS LICITANTES QUE HAYAN INCUMPLIDO U OMITIDO ALGUNO DE ELLOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO 2 DEL PUNTO 7 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN" CONTENIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN REFERIDA.

LUEGO ENTONCES, SI POR LEY ÚNICAMENTE PROCEDE EL CRITERIO DE SELECCIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES O EN SU CASO DE COSTO BENEFICIO ANTE REQUERIMIENTO EXPRESO DE LA CONVOCANTE DE TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA RESPECTO DE LOS BIENES A ADQUIRIR, ÉSTA TRANSGREDIÓ LA NORMA AL ADJUDICAR UN CONTRATO POR CUANTÍA, Y CONSECUENTEMENTE EL FALLO QUE EMITE CARECE DE VALIDEZ.

LO ANTERIOR, COBRAR (SIC) RELEVANCIA NO SOLO POR ESTAR PREVISTO EN LA LEY DE LA MATERIA Y HABER SIDO INFRINGIDO POR LA CONVOCANTE; SINO TAMBIÉN POR EL HECHO DE QUE AL OPTAR INDEBIDAMENTE POR EL CRITERIO DE SELECCIÓN POR CUANTÍA, ÉSTA DEJA IMPLÍCITO QUE EXISTE UN EMPATE ENTRE LOS DOS LICITANTES FINALES, SPX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG, RESPECTO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE APORTAN EN SUS PROPUESTAS, CONSIDERADOS CON BASE EN UN CRITERIO DE SELECCIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES O EN SU CASO DE COSTO BENEFICIO (EN EL SUPUESTO CASO SIN CONCEDER QUE ÉSTE SI HUBIERA REALIZADO, LO CUAL NO SE ACREDITA). PARIDAD QUE DE NINGUNA FORMA PUEDE EXISTIR ENTRE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ENTREGADAS POR LAS CITADAS LICITANTES, EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000675

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

1. POR OTRA PARTE, Y DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ASENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA, LA AUTORIDAD CONVOCANTE ESTABLECIÓ QUE LOS ELEMENTOS OBJETO DE ADQUISICIÓN POR LICITACIÓN DEBERÍAN DE SER DE TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA. LOS EQUIPOS OFRECIDOS POR LA LICITANTE ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG NO CORRESPONDEN A LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS DE ÚLTIMA GENERACIÓN RECONOCIDOS EN EL MERCADO Y REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE.....

- LA TECNOLOGÍA DE MÁS ALTO DESEMPEÑO DE ROHDE & SCHWARZ BASADA EN RADIOGONIOMETRÍA MULTICANAL, ES PROPORCIONADA POR EL SISTEMA DDF0Xa... EN COMPARACIÓN, EL EQUIPO OFRECIDO POR LA LICITANTE ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG, ES UN SISTEMA DE UN (1) CANAL, BASADO EN UNA TECNOLOGÍA OBSOLETA, LA CUAL ES MÁS LENTA Y MENOS PRECISA QUE LA DEL SISTEMA DDF0xA. EL EQUIPO OFRECIDO PROPORCIONA UN DESEMPEÑO DEGRADADO A UN PRECIO MÁS ECONÓMICO.
- LA LICITACIÓN REQUIERE DOS RECEPTORES PARA MONITOREO Y MEDICIÓN DE SEÑAL EN LAS ESTACIONES MONITORAS. PARA AHORRAR DINERO, LA LICITANTE ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG OFRECIÓ DOS RECEPTORES DIFERENTES: UN RECEPTOR ESMD Y UN RECEPTOR ESMB. EL RECEPTOR ESMB SE BASA EN UNA TECNOLOGÍA OBSOLETA.

LA LICITACIÓN EN EL PÁRRAFO 5.5.13 -MÁSTIL TELESCÓPICO-, SEÑALA QUE: "EL PROVEEDOR PROpondrá EL MÁSTIL TELESCÓPICO EN UNA UNIDAD MÓVIL". LA TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA PARA EL MÁSTIL TELESCÓPICO EN UNA UNIDAD MÓVIL CONSISTE EN UN MÁSTIL NEUMÁTICO QUE PUEDE ELEVAR LA ANTENA HASTA 8 O 9 METROS SOBRE EL NIVEL DEL SUELO Y QUE PUEDE SER OPERADO DESDE UNA VÁLVULA DENTRO DEL VEHÍCULO. ESTA FUE LA SOLUCIÓN OFRECIDA POR THALES Y POR SPX. EN COMPARACIÓN, LA LICITANTE ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG OFRECIÓ UN MÁSTIL MANUAL QUE NECESITA SER MONTADO Y DESMONTADO PARA CADA OPERACIÓN, EL CUAL REQUIERE DE UNA MANIVELA MANUAL PARA ELEVAR LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

ANTENA A 5 METROS SOBRE EL NIVEL DEL SUELO. ESTA SOLUCIÓN DEFINITIVAMENTE NO CORRESPONDE A TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA.

AHORA BIEN, POR EL MODELO Y CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN LAS PÁGINAS WEB... Y EL QUE SE ALCANZÓ A OBSERVAR DE LA PROPUESTA TÉCNICA ENTREGADA POR EL LICITANTE ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG; LOS ELEMENTOS OFRECIDOS Y POR LOS QUE OPTÓ LA AUTORIDAD RECURRIDA EN TÉRMINOS DEL FALLO DEL 06 DE AGOSTO DE 2009, ES LA RELATIVA A LA TECNOLOGÍA QUE NO ES DE VANGUARDIA.

CONSECUENTEMENTE SI LOS EQUIPOS OFERTADOS POR EL LICITANTE ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG PRESUNTA GANADORA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE REFERENCIA, NO CORRESPONDE A LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS DE ÚLTIMA GENERACIÓN RECONOCIDOS EN EL MERCADO Y REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, RESULTA EVIDENTE QUE NO PUEDE EXISTIR COINCIDENCIA CON LA PROPUESTA TÉCNICA FORMULADA Y OFERTADA POR MI MANDANTE Y POR LO TANTO NO ES VÁLIDO DETERMINAR QUE ANTE EL PRESUNTO EMPATE GENERADO ENTRE LOS LICITANTES SPX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ROHDE & SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG, CON BASE EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES O EN SU DEFECTO COSTO BENEFICIO (BAJO EL SUPUESTO SIN CONCEDER DE QUE ÉSTE SE HUBIERA REALIZADO, LO CUAL NO SE ACREDITA) ÉSTA OPTARÁ LEGALMENTE POR EL CRITERIO DE CUANTÍA, MÁXIME CUANDO LA PROPUESTA POR LA QUE INDEBIDAMENTE SE OPTÓ, A TODAS LUCES RESULTA SER INFERIOR A CUANTIFICARSE SOBRE UN BIEN DE NOTORIA INFERIOR CALIDAD A LO SOLICITADO POR TRATARSE DE TECNOLOGÍA QUE NO ES DE VANGUARDIA...

...SEGUNDO; ES PROCEDENTE LA REVOCACIÓN DEL FALLO CONTENIDO EN EL ACTA DE 06 DE AGOSTO DEL 2009... EN VIRTUD DE QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA DEJA DE OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EXPUESTOS EN LAS PROPIAS BASES DE SU CONVOCATORIA, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

00000637

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO....

...COMO HA QUEDADO MENCIONADO, EN TÉRMINOS DE LO
DISPUESTO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ,
APLICABLE DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE
JERARQUIZACIÓN DE LAS NORMAS, TODO ACTO DE
MOLESTIA POR EL QUE SE PRETENDA AFECTAR LA ESFERA
JURÍDICA DEL GOBERNADO...., DEBE CUMPLIR CON LAS
GARANTÍAS ELEMENTALES DE LEGALIDAD, A FIN DE QUE
ÉSTE SE CONSTITUYA DEBIDAMENTE FUNDADO Y
MOTIVADO. GARANTÍAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE CON
INDEPENDENCIA DE QUE LA AUTORIDAD QUE LO EMITA SE
ENCUENTRE EN EJERCICIO DE FACULTADES
DISCRECIONALES.

ASÍ ENTONCES, LOS ACTOS DE AUTORIDAD
ADMINISTRATIVA DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS
Y MOTIVADOS, DEBIENDO EXISTIR UNA RELACIÓN
CONGRUENTE E INTRÍNSECA ENTRE EL DERECHO APLICADO
Y LOS MOTIVOS ADUCIDOS, EN ESTRICTO APEGO A LAS
NORMAS QUE RIGEN EL ACTO Y A LOS PRINCIPIOS
MÍNIMOS DE LEGALIDAD...

...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO
"9.- DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES", DE LAS BASES
CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA DEL 26 DE JUNIO DE
2009, RELATIVA A LA "LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LOS
CUALES CONTENGAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE
COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO", NUM. 09121001-008-09,
LA AUTORIDAD CONVOCANTE ESTABLECIÓ QUE SERÍAN
CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN, ENTRE OTRAS:

- 1) CUANDO SE COMPRUEBE QUE LOS COSTOS
INCLUIDOS EN LA PROPUESTA SEAN
SUBSTANCIALMENTE INFERIORES A LOS DE
MERCADO Y POR TANTO SE PONGA EN RIESGO LA
ENTREGA DE LOS BIENES, ES DECIR QUE LA
PROPUESTA NO SEA SOLVENTE.

AHORA BIEN, EN EL PRESENTE CASO LA CAUSAL DE
REFERENCIA SE ACTUALIZA RESPECTO DE LA PROPUESTA
ECONÓMICA ENTREGADA EN FORMA CONJUNTA POR ROHDE
& SCHWARZ DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y ROHDE &
SCHWARZ GMBH & CO. KG., LA CUAL EN TÉRMINOS DE LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

PROPIA AUTORIDAD CONVOCANTE, EN LA JUNTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DEL 27 DE JULIO DEL 2009, CONTRA LA CUAL SE INCONFORMA MI MANDANTE ES DE.....\$36'301,335.21.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA (SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) ENTREGADA POR LA AHORA TERCERO INTERESADA SUBSTANCIALMENTE RESULTA INFERIOR A LOS PRECIOS DEL MERCADO.

PARA COMPROBARLO SE HACE NECESARIO TENER EN CUENTA EL MECANISMO EMPLEADO PARA LA OBTENCIÓN DE COSTO DE MERCADO, QUE NO ES OTRA COSA QUE DETERMINAR EL COSTO PROMEDIO DE UN PRODUCTO O SERVICIO; ESTUDIO QUE EN TODO CASO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE REALIZARLO LA PROPIA AUTORIDAD CONVOCANTE AÚN ANTES DE EMITIR LA LICITACIÓN DE MÉRITO.

CON EL ESTUDIO DE MERCADO LO QUE SE HACE, BÁSICAMENTE ES RECABAR LA INFORMACIÓN DE VARIOS PRODUCTORES O PRESTADORES QUE EN EL SECTOR CORRESPONDIENTE PRODUZCAN O PRESTEN EL BIEN SUJETO A ESTUDIO, A FIN DE OBTENER UN MONTO PROMEDIO QUE PERMITA CONOCER CUAL SERÍA EL COSTO APROXIMADO QUE EN EL MERCADO TUVIERE EL BIEN A TRATAR...

...CONSECUENTEMENTE, SI COMO SE OBSERVA LA PROPUESTA CONJUNTA ENTREGADA POR LA AHORA TERCERO INTERESADA ESTÁ VISIBLEMENTE POR DEBAJO DEL COSTO PROMEDIO DE LAS TRES PROPUESTAS OFERTADAS...ES EVIDENTE QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE NO LA PUEDE CONSIDERAR COMO UNA PROPUESTA SOLVENTE, YA QUE NO SOLO ACTUALIZARÍA EL SUPUESTO DE DESCALIFICACIÓN POR CUANTO HACE AL RIESGO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, SINO ADEMÁS PORQUE SE ESTARÍA CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN SUS PROPIAS BASES...

(SIC)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES 0000068

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, a través del oficio CFT/D09/OIC/QR/955/2009, se hizo del conocimiento del Lic. Rogelio Aldaz Romero, Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública la interposición del escrito de inconformidad que nos ocupa para los efectos conducentes, dictando en misma fecha acuerdo con el que se admite a trámite el escrito presentado, en el que se determinó realizar las investigaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad de los hechos y verificar que los actos del procedimiento de licitación se apegaran a derecho, por lo que se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro Electrónico que se lleva en el Área, bajo el número de inconformidad **INC-0001/2009**, asimismo correr traslado a la convocante con copia de dicho escrito para que emitiera su informe previo con el fin de que en el plazo de dos días hábiles se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación que se impugna, determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; también para que dentro

Yli



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000619

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

del término de seis días rindiera un informe circunstanciado sobre el particular; proveído que fue notificado a la convocante mediante diverso número CFT/D09/OIC/962/2009, de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve. -----

SEGUNDO. Con fecha veinte de agosto del año que transcurre, mediante el diverso CFT/D08/DRMSG/1367/09, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de Administración, informa que no es conveniente decretar la suspensión en virtud de que se afectaría el interés público, aduciendo diversas consideraciones de hecho en torno a la urgencia de que "...la Comisión inicie con la primera etapa de modernización de la Red y se cuente con esta primera etapa funcionando a finales del presente ejercicio", argumentando que decretar la suspensión traería consecuencias de difícil reparación, señalando además el monto adjudicado del contrato, así como los datos generales del tercero interesado; por lo que mediante proveído del veinte de agosto del dos mil nueve, se acordó no decretar la suspensión del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES 00000610

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

procedimiento licitatorio de mérito, mismo que fue notificado el día veintuno del mismo mes y año al citado Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y a la inconforme. -----

TERCERO. Que en virtud de lo anterior, por diverso CFT/D09/OIC/QR/987/2009 datado el veinticuatro de agosto del año que transcurre, la suscrita Titular del Área de Responsabilidades con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dio vista con copia del escrito de inconformidad a la personal moral denominada Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. y Rohde & Schwarz GmbH & CO. KG en su carácter de tercero interesado para que en el término de seis días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en torno a los hechos controvertidos. -----

CUARTO. Mediante oficio número CFT/D08/DRMSG/1382/09 de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Coordinación General de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

0000611

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

Administración del Órgano Desconcentrado, emite su informe circunstanciado respecto al escrito de inconformidad de la empresa **SPX DE MÉXICO, SA. DE C.V.**, en el que niega lo vertido en dicho escrito, expresando los argumentos en los que se sustenta y anexando los documentos con los que pretende acreditar sus aseveraciones. -----

QUINTO. Por oficio CFT/D08/DRMSG/1397/09 de veintiocho de agosto del año en curso, el multicitado Director de Recursos Materiales y Servicios remite a esta Área de Responsabilidades el Estudio de Mercado y cotizaciones adjuntas así como el análisis y costo-beneficio del Proyecto de Modernización de la "RENAR".-

SEXTO. Mediante el proveído de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, se tuvo por admitido el escrito de fecha treinta y uno de agosto del mismo año, por el que el representante legal de la empresa Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. y Rohde & Schwarz GmbH & CO. KG en su calidad de tercero interesado vierte manifestaciones en torno a la inconformidad que nos ocupa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES 00000612

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

SÉPTIMO. Que mediante el diverso CFT/D08/DRMSG/1466/09 de fecha catorce de septiembre del año en curso, el Área Convocante informa a la suscrita, en atención al oficio CFT/D09/OIC/QR/1060/2009, cuál es la vigencia en el mercado de la tecnología ofertada por la empresa ganadora, precisando los documentos en los que se basan sus manifestaciones. -----

OCTAVO. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha catorce de septiembre de dos mil nueve, el inconforme presentó ante este Órgano Interno de Control, escrito de ampliación a su inconformidad, documento que se tuvo por admitido mediante proveído de misma fecha, en el cual se ordena dar vista a la convocante y al tercero interesado para que dentro del término de tres días manifestaran lo que a sus intereses conviniera; Derecho que ejercitó la convocante mediante oficio CFT/D08/DRMSG/1498/09, recepcionado en este Órgano



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

00000613

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

Controlador el veintiuno siguiente, y el tercero interesado a través del escrito de fecha veintidós del mismo mes y año; escrito de ampliación en donde la inconforme SPX de México S.A. de C.V. manifestó esencialmente lo siguiente: -----

“...PRIMERO.- PROCEDE LA REVOCACIÓN DEL FALLO DE 06 DE AGOSTO DEL 2009, EMITIDO CON MOTIVO DE LA "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LOS CUALES CONTENGAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO", NUM. 09121001-008-09, YA QUE COMO SE PRECISÓ EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INICIAL, LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA DEJÓ DE OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EXPUESTOS POR ELLA MISMA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (TANTO DEL TEXTO ANTERIOR COMO POSTERIOR DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009), ASÍ COMO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA EN CITA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES V Y VIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

... las bases de la convocatoria Num. 09121001-008-09 al ser publicadas el 26 de junio del 2009 surtieron sus plenos efectos al menos desde el 27 de junio del 2009, fecha en la cual las reformas a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas el 28 de mayo del 2009 en el Diario Oficial de la Federación, entraron en vigor, en términos del su artículo Primero Transitorio. De ahí que todo el procedimiento de adjudicación por Ley sea tramitado con base en las nuevas disposiciones que rigen el acto en cuestión...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000614

... LO ANTERIOR, SE CORROBORA DE LA SIMPLE LECTURA QUE DEL TEXTO DE LAS BASES SE REALICE, YA QUE EN EL NO SE DESPRENDE LA CITA EXPRESA QUE INDIQUE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ANTES DE LAS REFORMAS DEL 28 DE MAYO DEL 2009; MAYORMENTE CUANDO DE DICHO TEXTO SE DESPRENDE UN CONCEPTO NOVEDOSO, RECIÉN INTRODUCIDO EN LAS REFORMAS, COMO LO ES EL DE *ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA O DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA*, TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY EN CITA, EL CUAL SE TRADUCE EN SINÓNIMOS COMO, TECNOLOGÍA ACTUAL, DE VANGUARDIA, DE ÚLTIMA GENERACIÓN, ETC...

... EN CONSECUENCIA, RESULTA EVIDENTE QUE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ESTÁ REGIDO POR LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE A PARTIR DEL 27 DE JUNIO DEL 2009, DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS PUBLICADAS EL 28 DE MAYO DEL 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE NO OBSTANTE ESTAR CONTENIDO EN LAS BASES DE REFERENCIA, NO PUEDE EN FORMA ALGUNA CONTRAVENIR O CONTRADECIR LO DISPUESTO EN LEY...

... ASÍ ENTONCES, DADO QUE LA LICITACIÓN QUE DA ORIGEN EL FALLO DEL 06 DE AGOSTO DEL 2009 SE RIGE DE CONFORMIDAD CON LAS LEY VIGENTE, DESPUÉS DE LAS REFORMAS DE MAYO DEL 2009, Y EN ÉSTA SE EXIGE A LOS LICITANTES QUE EL EQUIPO PROPUESTO SEA DE *ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA / DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA / TECNOLOGÍA ACTUAL / TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA / DE ÚLTIMA GENERACIÓN*, EL CRITERIO DE SELECCIÓN NO PUEDE SER OTRO QUE EL RELATIVO A COSTO BENEFICIO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LA MATERIA...

...DE AHÍ QUE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA A QUE ADUCE EN SU CONTESTACIÓN DE RECURSO NO SÓLO RESULTA IMPROCEDENTE, SINO ADEMÁS CARENTE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEBIDA YA QUE EN NINGUNA FORMA APLICA PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, PUES ES INOPERANTE EL CRITERIO DE PRECIO MÁS BAJO; MÁXIME QUE CON LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO DE RADIO MONITOREO QUE PRETENDE, LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA BUSCA QUE A FUTURO ESTE EQUIPO PERMITA

X



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

0000615

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

**AMPLIACIONES Y MEJORAS IMPIDIENDO QUE QUEDE
OBSOLETO EN UN PLAZO DE TIEMPO MEDIATO...**

...EN CONSECUENCIA, AL ACTUAR EN CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE Y APLICABLE, EL FALLO DEL 06 DE AGOSTO DEL 2009 DE LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA SE UBICA EN EL SUPUESTO DE NULIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE A PARTIR DEL 27 DE JUNIO DEL 2009, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA EN CITA...

...LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE, COMO YA SE DIJO SUPONIENDO SIN CONCEDER, SI LA LEY APLICABLE FUE LA ANTERIOR A LAS REFORMAS DEL 28 DE MAYO DEL 2009, Y EN ÉSTA NO SE PREVÉ COMO REQUISITO EL QUE EL EQUIPO SOLICITADO TENGA QUE SER DE *ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA / DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA / TECNOLOGIA ACTUAL / TECNOLOGIA DE VANGUARDIA / DE ÚLTIMA GENERACIÓN*, EL HECHO DE IMPONERLO COMO ELEMENTO ESENCIAL EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y DESPUÉS DE RESOLVER A FAVOR DE UNA PROPUESTA QUE NO CUMPLE CON TALES CARACTERÍSTICAS DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA, EVIDENCIA QUE PROPICIÓ INDOLENTEMENTE AL ERROR DEL RESTO DE LOS LICITANTES SOBRE EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA LICITACIÓN.

...LA DISCREPANCIA A QUE SE HACE MENCIÓN SE OBSERVA A SIMPLE VISTA, A FOLIOS 1288 DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL TERCERO INTERESADO, QUE OBRA EN LOS AUTOS DE LA INCONFORMIDAD EN QUE SE ACTÚA, PUES EN EL DIAGRAMA DE LA ESTACIÓN MÓVIL QUE EL TERCERO INTERESADO PROPONE, SE DESPRENDE LA REFERENCIA AL "MÁSTIL TELESCÓPICO" QUE SE PROPONE, CUAL EXPRESAMENTE SE DICE QUE ES MANUAL, ES DECIR, DE *MANIVELA*, ELEMENTO QUE AL SER DE SOPORTE FÍSICO DEL EQUIPO REQUERIDO, EVIDENTEMENTE NO RESULTA DE *ALTA ESPECIALIDAD TÉCNICA*, MÁS AÚN CUANDO EN EL MERCADO EXISTEN MÁSTILES TELESCÓPICOS QUE OPERAN AUTOMÁTICAMENTE, CUMPLIENDO Y AYUDANDO AL MEJOR DESEMPEÑO DE LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000616

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

**ESTACIÓN MÓVIL, TAL COMO SE APRECIA DE LAS
PROPUESTAS TÉCNICAS OFERTADAS POR MI MANDANTE.**

**...OTRO EJEMPLO QUE CONFIRMA EL HECHO DE QUE LA
AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA OPTÓ POR UNA
PROPUESTA CUYO EQUIPO NO CUMPLE CON LA
CARACTERÍSTICA DE TECNOLOGÍA DE VANGUARDIA, Y QUE
POR TANTO AFECTA DIRECTAMENTE EN EL PRECIO
OFERTADO, ES LO RELATIVO A UNA ANTENA "MODELO MW-
XX" (SIC) CON CONVERTIDOR PARA 42 GHZ, COMO SE
OBSERVA DEL CUAL (SIC) FOLIOS 1244, 1246 (DESCRIPCIÓN
TÉCNICA), 1272, 1795 (PROPUESTA ECONÓMICA, 1799 EN LA
PARTIDA 3104, Y OTROS; CONVERTIDOR QUE REDUCE EL
DESEMPEÑO DEL SISTEMA, INCLUYENDO DEGRADACIÓN EN
LA SENSIBILIDAD, MENOR PRECISIÓN Y LA INTRODUCCIÓN
DE SEÑALES ESPURIAS, QUE EN REALIDAD NO EXISTEN, Y
QUE PARA EFECTOS DE MERCADO TIENE UN VALOR
CONSIDERABLEMENTE MENOR A OTRAS SOLUCIONES COMO
LO SERÍA UN ANALIZADOR DE ESPECTRO
COMPLEMENTARIO; ANALIZADORES QUE INCLUSIVE LA
PROPIA AUTORIDAD SOLICITA EXPRESAMENTE COMO SE
OBSERVA DE LA CONTESTACIÓN A LA PREGUNTA 2 DEL ACTA
DE ACLARACIONES DE BASES DEL 16 DE JULIO DEL 2009...**

**...SEGUNDO.- PROCEDE LA REVOCACIÓN DEL FALLO DE 06 DE
AGOSTO DEL 2009, EMITIDO CON MOTIVO DE LA
"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE TRATADOS LOS CUALES CONTENGAN
DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMPRAS DEL SECTOR
PÚBLICO", NUM. 09121001-008-09, YA QUE COMO SE
PRECISÓ EN EL ESCRITO INICIAL DE RECURSO DE
INCONFORMIDAD, MEDULARMENTE A TRAVÉS DEL SEGUNDO
ARGUMENTO, LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA
DEJÓ DE OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EXPUESTOS E
IMPUESTOS POR ELLA MISMA EN LAS BASES DE LA
CONVOCATORIA DE MÉRITO, CONTRAVINIENDO CON LO
DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 28, PRIMERA PARTE DEL
PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL 45, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA
LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO (TANTO DEL TEXTO ANTERIOR COMO
POSTERIOR DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009), ASÍ
COMO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA EN CITA, Y LO
RELATIVO A LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 2, 25 Y FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE SU REGLAMENTO, TODO ELLO**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

00000617

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES V Y VIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

...COMO SE CONFIRMA DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL HOY TERCERO INTERESADO, ADMINICULADAS CON EL PRESUNTO "ESTUDIO DE MERCADO" QUE EXHIBE, LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA ACTUÓ EN CONTRAVENCIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (TANTO DEL TEXTO ANTERIOR COMO POSTERIOR DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009), EN RELACIÓN CON LA PRIMERA PARTE DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2, 25, FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 DE SU REGLAMENTO, EN TANTO QUE ADMITIÓ Y ADJUDICÓ EL CONTRATO LICITADO, PASANDO POR ALTO EL HECHO PATENTE DE QUE LA PROPUESTA APROBADA PRESENTA PRECIOS QUE NO SON DE MERCADO, EN FRANCA DESIGUALDAD DE CONDICIONES.

...PARA DEMOSTRAR QUE EL DESCUENTO EXTRAORDINARIO OFRECIDO POR EL TERCERO INTERESADO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE RANGOS DE PRECIOS DE MERCADO, RESULTA INDISCUTIBLE TOMAR COMO PARÁMETRO EL PROPIO "ESTUDIO DE MERCADO" ELABORADO POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE ...

...TAMBIÉN SE OBSERVA QUE EL "ESTUDIO DE MERCADO" LO REALIZA ÚNICAMENTE CON BASE EN LA COTIZACIÓN DE TRES EMPRESAS Y DE LAS CUALES NO SE OBSERVAN LOS DATOS DE ROHDE & SCHWARZ DE MÉXICO, S DE R.L. DE C.V. Y/O DE ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG, NO OBSTANTE QUE YA HA SIDO PROVEEDOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, COMO DE LA PROPIA PÁGINA DE COMPRANET SE DESPRENDE. COTIZACIÓN CUYOS VALORES ESTÁN REFERENCIADOS A 2008, Y RESPECTO DE LOS CUALES EL EQUIPO COTIZADO FLUCTUÓ ENTRE \$72'191,896.06 Y \$96'718,851.60. CABE SEÑALAR QUE EN ÉSTE CASO, ES LA PROPIA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA QUIEN RECONOCE A ÉSTOS PRECIOS COMO PRECIOS DE MERCADO DADOS ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES, PUES SIRVIERON COMO BASE PARA DAR SUSTENTO AL PRESUPUESTO SOLICITADO Y OTORGADO EN FORMA AMPLIADA, POR LO QUE LOS MISMOS RESULTAN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000618

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

VALIDOS PARA DETERMINAR SI EL PRECIO OFERTADO POR EL TERCERO INTERESADO SE ENCUENTRA O NO DENTRO DE ÉSTOS.

...ASÍ ENTONCES, DE UN SIMPLE ESTUDIO COMPARATIVO, SE OBSERVA QUE EL PRECIO PROPUESTO POR EL TERCERO INTERESADO, BAJO CONDICIONES DE DESCUENTO EXTRAORDINARIO, RESULTA EN MÁS DE UN 40% POR DEBAJO DEL PRECIO MENOR COTIZADO.

...SIN EMBARGO, BAJO EL EMPLEO DEL MÉTODO DE PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO, ÉSTE RESULTA EN CASI MÁS DE UN 50% POR DEBAJO DEL VALOR DE MERCADO PROMEDIO. ELLO EN VIRTUD DE QUE AL TOMAR LOS TRES PRECIOS CITADOS Y COTIZADOS EN PESOS MEXICANOS, TADIRAN \$96'718,851.60; THALES \$72'191,896.06; TCI/SPX \$81'794,709.23, SE OBTIENE UN TOTAL DE \$250'705,456.89. CANTIDAD QUE DIVIDIDA ENTRE TRES QUE ES EL NÚMERO DE COTIZACIONES OBTENIDAS Y RELACIONADAS EN EL "ESTUDIO DE MERCADO", NOS DA UN TOTAL DE \$83,568,485.63 COMO COSTO PROMEDIO DE MERCADO DEL EQUIPO SOLICITADO ("RED NACIONAL DE RADIO MONITOREO"), EMPLEADO ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES. SIENDO ÉSTA, LA MEDIA SOBRE LA SE APROBÓ EL PRESUPUESTO AMPLIADO OTORGADO A LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA Y RESPECTO DEL CUAL DEBE FLUCTUAR EL PRECIO OFERTADO EN EL CASO QUE NOS OCUPA.

...POR CONSIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES AUTORIZADAS Y PUBLICADAS POR LA PROPIA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA [INCISO 1) DEL APARTADO A "9.-DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES."] Y EN APEGO Estricto A LA LEY DE LA MATERIA, ES EVIDENTE QUE AL NO TRATARSE DE UNA PROPUESTA CON PRECIOS DE MERCADO, LA MISMA SE COTIZAN EN CONDICIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL; Y ESTO AL NO SER OBSERVADO POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA AL RESOLVER ADJUDICAR EL CONTRATO LICITADO A FAVOR DEL TERCERO INTERESADO, HACE QUE EL FALLO DEL 06 DE AGOSTO DEL 2009 SEA ILEGAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE TANTO ANTES COMO DESPUÉS DE LAS REFORMAS DEL 28 DE MAYO DEL 2009.

...TERCERO.- PROCEDE LA REVOCACIÓN DEL FALLO DE 06 DE AGOSTO DEL 2009, EMITIDO CON MOTIVO DE LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES 00000619

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LOS CUALES CONTENGAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO", NUM. 09121001-008-09, YA QUE COMO SE PRECISÓ EN EL PRIMER AGRAVIO EXPUESTO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INICIAL, LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA DEJÓ DE OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS EXPUESTOS POR ELLA MISMA EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE MÉRITO, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (TANTO DEL TEXTO ANTERIOR COMO POSTERIOR DE LAS REFORMAS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009), ASÍ COMO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA EN CITA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES V Y VIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA...

...ESTE EN NINGÚN MOMENTO OFRECE "ANALIZADORES DE SEPECTRO COMPLEMENTARIOS" QUE SIRVEN PARA MEDICIONES HASTA 42 GHz, COMO SÍ LO HACE MI MANDANTE EN SU "TABLA DE CONTENIDO" DE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA QUE OFRECE EN SU PROPUESTA...

POR LO TANTO, Y CON BASE EN TODO LO YA REFERIDO, ES EVIDENTE QUE LA PROPUESTA DEL TERCERO INTERESADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS IMPUESTOS POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA Y SIN EMBARGO ÉSTA ES OMISA EN OBSERVARLO AL ADMITIR Y ADJUDICAR EL CONTRATO LICITADO A SU FAVOR, EN FRANCA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES V Y VII' DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LEY DE LA MATERIA, DEBIENDO REVOCARSE EL FALLO DEL 06 DE AGOSTO DEL 2009 Y EMITIR OTRO EN QUE SE ADJUDIQUE EL CITADO CONTRATO A FAVOR DE MI MANDANTE, MÁS AÚN CUANDO ELLA CUMPLE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS...

... CUARTO.- SIN EMBARGO, COMO DE FOLIOS 1824 Y 1826 DE LAS PROPUESTAS TÉCNICO Y ECONÓMICA SE OBSERVA QUE LOS DOCUMENTOS LEGALES EN ÉSTOS DESCRITOS, RELATIVOS AL PODER QUE OTORGA ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG. PARA QUE SE LE REPRESENTE EN LA PROPUESTA CONJUNTA Y SU RESPECTIVO APOSTILLADO, NO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000620

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

CUENTAN CON LA FIRMA AUTÓGRAFA QUE SOLICITÓ EXPRESAMENTE LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA; PUES COMO DE SU SIMPLE LECTURA SE APRECIA LAS FIRMAS ASENTADAS POR LOS SUPUESTOS PODERDANTES SE PRESENTAN EN FACSIMIL (ESCAÑO O COPIA ELECTRÓNICA), HECHO QUE SE OBSERVA Y SE COMPRUEBA CON LA IMAGEN EN PUNTOS QUE ÉSTAS PRESENTAN, Y QUE RESULTA FÁCIL DE CONSTATAR YA QUE DE ANEXARSE SU ORIGINAL ÉSTE NO CONTARÍA CON LAS RÚBRICAS DE COTEJO QUE LOS PARTICIPANTES EN LA JUNTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ASENTARON...

...(SIC)

NOVENO. Que una vez recibidos los escritos de cuenta, mediante acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año que transcurre, la suscrita Titular del Área de Responsabilidades, posterior a acordar respecto a la admisión de los mismos, concedió a la inconforme y al tercero interesado, conforme a lo dispuesto en el numeral 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término de tres días hábiles para que formularan alegatos en torno al asunto que nos ocupa; Alegaciones que presentaron ambas empresas el treinta de septiembre siguiente. -----

DÉCIMO. En esa virtud, por acuerdo de fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, se tuvieron por admitidos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000621

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

los escritos de cuenta, y atento al contenido de los autos y no habiendo prueba por desahogar, ni diligencia pendiente por practicar, esta Área de Responsabilidades declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, turnándose el expediente respectivo para resolución, la cual se emite en base a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII, y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve y 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000622

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

SEGUNDO.- La calidad del C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa **SPX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se acredita con la copia certificada del instrumento público número 88,368 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil ocho, pasado ante la fe del Notario Público número 40 del Distrito Federal, por lo que se confirma que se encuentra facultado para promover la inconformidad que se resuelve. -----

TERCERO. Que de las constancias que integran el expediente, así como de las actuaciones practicadas durante la investigación que efectuó esta Área de Responsabilidades, en el expediente administrativo de inconformidad número **INC-0001/2009**, se desprende que la litis consiste en la legalidad del Acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve y al acta de fallo de fecha seis de agosto del mismo año que contiene el resultado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional 0921001-008-09 para la adquisición de una Red Nacional

✓



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

00000623

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

de Radiomonitorio en su primera etapa, emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, adjudicando el contrato a la persona moral denominada Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. y Rohde & Schwarz GmbH & CO. KG. -----

CUARTO. Por razones de método, se procede al estudio y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, de conformidad a lo siguiente:-----

Las documentales que obran en los autos del presente expediente de inconformidad número INC-0001/2009 que presentó la inconforme SPX DE MÉXICO, S.A. de C.V., las cuales se hacen consistir en:-----

1) **Documental pública**, consistente en el Acta del seis de agosto de dos mil nueve donde consta el fallo recaído al procedimiento de "Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de tratados los cuales contengan disposiciones en materia de compras del sector público número 09121001-008-09, emitida por la Comisión Federal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

00000624

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

de Telecomunicaciones, a través de la Coordinación General de Administración , por medio de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.- -----

2) **Documental pública**, consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del veintisiete de julio de dos mil nueve, dictada dentro del procedimiento de "Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de tratados los cuales contengan disposiciones en materia de compras del sector público número 09121001-008-09, emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través de la Coordinación General de Administración , por medio de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.- -----

3) **Documental pública**, consistente en las Actas de juntas de aclaración de bases del dieciséis y diecisiete de julio del dos mil nueve, levantadas dentro del procedimiento de "Licitación Pública Internacional Bajo la cobertura de tratados los cuales contengan disposiciones en materia de compras del sector público número 09121001-008-09, emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

00000625

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

a través de la Coordinación General de Administración ,
por medio de la Dirección de Recursos Materiales y
Servicios Generales.-----

4) **Documental pública**, consistente en las Actas de visita
a las instalaciones del catorce de julio del dos mil nueve,
levantadas dentro del procedimiento de "Licitación
Pública Internacional Bajo la cobertura de tratados los
cuales contengan disposiciones en materia de compras
del sector público número 09121001-008-09, emitida por la
Comisión Federal de Telecomunicaciones, a través de la
Coordinación General de Administración , por medio de
la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.-

5) **Documental** consistente en propuesta técnica y
económica entregada en forma conjunta por
ROHDE&SHWARZ de México, S, de R.L. de C.V. y
RHODE&SHWARZ GMBH&CO.KG.-----

6) **Documental Pública** consistente en el estudio de
mercado a que estaba obligada a elaborar la autoridad
convocante en términos de lo dispuesto por el artículo 26



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000626

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

7) **Documental** consistente en la Recomendación UIT-R SM.1598 "Métodos de radiogoniometría y localización de señales de acceso múltiple por división en tiempo y acceso múltiple por división de código" (Cuestión UIT-R 28/1) (2002).-----

8) **Documental** consistente en el pago de derechos para la adquisición de las bases de licitación 09121001-008-09 (copia);-----

9) Ofreciendo de igual manera la presuncional en su doble aspecto, legal y humana y la instrumental de actuaciones.-----

Documentales que obran en los autos del presente expediente de inconformidad número INC-0001/2009 que como anexos presentó la convocante relativas a la Licitación Pública Internacional número 09121001-008-09 mismas que hace consistir en copia certificada de :-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES 00000627

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

- 10) Convocatoria y Bases. -----
- 11) Acta de visita. -----
- 12) Acta de la primera junta de aclaración de bases. --
- 13) Acta de la segunda junta de aclaración de bases. -
- 14) Acta de presentación y apertura de proposiciones. -
- 15) Evaluación administrativa. -----
- 16) Evaluación técnica. -----
- 17) Evaluación económica. -----
- 18) Dictamen de adjudicación. -----
- 19) Acta de fallo. -----
- 20) Firma del documento 11 A. -----
- 21) Propuesta Técnica y económica de Thales Security Solutions & Services, S.A. de C.V. -----
- 22) Propuesta Técnica y económica de Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. y Rohde & Schwarz GmbH & CO. KG. -----
- 23) Propuesta Técnica y económica de SPX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----
- 24) Informe de Testigo Social -----
- 25) Estudio de mercado y cotizaciones adjuntas. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000628

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

26) Análisis y costo beneficio del proyecto de modernización de la RENAR. --- -----

Las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, de la 1 a la 26, con excepción de las marcadas con los números 5), 7) 8) y 9), las cuales fueron expedidas por la autoridad que las emitió; y su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público y expedidas en el ejercicio de sus funciones, documentos a los que se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, hacen prueba plena de que el día veintiséis de junio del año en curso la Comisión Federal de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria 003 de la Licitación Pública Internacional número 09121001-008-09 relativa a la adquisición de la modernización de la Red Nacional de Radiomonitorio, en su primera fase; que los días dieciséis y diecisiete de julio del mismo año se llevaron a cabo la primera y segunda juntas de aclaración de bases,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000629

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

respectivamente; que el veintisiete siguiente se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones y que el seis de agosto del año que transcurre se llevó a cabo el acto de fallo de la licitación de mérito. -----

Las documentales que obran en los autos del expediente en que se actúa, identificadas como 5, 7 y 8, las cuales al no reunir las características que para los documentos públicos refiere el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor en términos de los artículos 93 fracción III, 197 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y hacen prueba de los hechos mencionados en las mismas. -----

Por lo que hace a la prueba marcada como 9 específicamente la presuncional, a esta se le otorga valor probatorio dada su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción VIII, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000630

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

Y en cuanto a la instrumental de actuaciones, pese a que no se encuentra reconocida por la ley como medio de prueba, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, esta Autoridad en la presente resolución tomará en cuenta todas y cada una de las constancias que obran - - - - -

QUINTO. Ahora bien, del análisis lógico-jurídico practicado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, y a los agravios y manifestaciones planteados por la inconforme, SPX de MÉXICO, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad, manifestaciones desglosadas en los resultandos primero y octavo de la presente resolución, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, es cimerio señalar que de la investigación realizada con motivo de los presuntos hechos irregulares señalados en el escrito de inconformidad, esta autoridad los considera infundados al tenor de los siguientes razonamientos: - - - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

00000631

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

En cuanto al primer punto hecho valer por el inconforme respecto a que: -----

"... las bases de la convocatoria Num. 09121001-008-09 al ser publicadas el 26 de junio del 2009 surtieron sus plenos efectos al menos desde el 27 de junio del 2009, fecha en la cual las reformas a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas el 28 de mayo del 2009 en el Diario Oficial de la Federación, entraron en vigor, en términos del su artículo Primero Transitorio. De ahí que todo el procedimiento de adjudicación por Ley sea tramitado con base en las nuevas disposiciones que rigen el acto en cuestión..."

Así como los argumentos vertidos en el sentido de que las disposiciones normativas que rigen el procedimiento licitatorio que nos ocupa son las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público reformada el veintiocho de mayo del año que transcurre, cimentando además su escrito de inconformidad en dichos preceptos normativos, resulta del todo infundado. -----

Lo anterior, en virtud de que si atendemos el sentido literal de la norma, en especial del contenido de los artículos primero y séptimo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000632

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, que a la letra establecen: -----

"...PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que para su aplicación requieran de las modificaciones al sistema electrónico Compranet a que se refiere el artículo Décimo transitorio del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio..."

En ese tenor, si el Decreto de cuenta entró en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación, es decir el veintisiete de junio de dos mil nueve, y las bases de la convocatoria Num. 09121001-008-09 fueron publicadas el 26 de junio del mismo año (un día a n t e s), situación que incluso reconoce el mismo inconforme, entonces se colige que el procedimiento licitatorio materia del presente recurso de inconformidad **inició antes** de la entrada en vigor de las reformas, por lo que atendiendo a los numerales antes transcritos, se deduce



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000633

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

fundadamente que las disposiciones normativas aplicables corresponden a las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente antes de las reformas señaladas, más aún si el artículo séptimo transitorio establece que en los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión, conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, por lo que si como ya quedó establecido, el procedimiento licitatorio **inicia** previamente a la entrada en vigor de las reformas, es decir dentro de la vigencia de la Ley de la materia aplicable antes del veintisiete de junio de dos mil nueve, entonces dicho procedimiento de contratación se debe concluir con la aplicación de la misma; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número 1.3ª. A. 572. A, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Página 318, Tomo XIV, Octubre 8ª Epoca, Semanario Judicial de la Federación del rubro y tenor siguiente: -----

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES
ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

00000634

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) congruencia, que se refiere a la participación de un gran número de ofertantes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. **Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria** por parte de la administración pública; **2. La elaboración de las bases** o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000635

derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarias. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. **3. La publicación de la convocatoria.** esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. **4. presentación de ofertas.** En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. **5. Apertura de ofertas.** En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se dará a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación en la que dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. **6. Adjudicación,** es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa conveniente para la administración pública. Previa a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000636

adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del perfeccionamiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento de la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

No siendo óbice a lo anterior, es menester aclarar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo Noveno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000637

Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en razón de que el presente recurso de inconformidad se presentó el catorce de agosto del año que transcurre, es decir, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley de la materia, es que las disposiciones que resultan aplicables a la presente instancia de inconformidad son las publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado veintiocho de mayo de dos mil nueve. -----

No obstante ello, y a efecto de tomar en consideración todos y cada uno de los argumentos vertidos por la inconforme, esta autoridad a fin de resolver la controversia planteada, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se avocará al análisis de los mismos al tenor de las siguientes consideraciones: -----

En términos de lo dispuesto por el numeral 67, fracción II de la Ley de la materia, que *ad literam* establece: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000638

"...Artículo 67.- La instancia de inconformidad es improcedente:

- I.
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente..." (sic)

Resulta del todo improcedente la manifestación de la inconforme en el sentido de que: - - - - -

"...LOS DÍAS 16 Y 17 DE JULIO DE 2009, DE ACUERDO CON LAS BASES DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, SE CELEBRARON LAS JUNTAS DE ACLARACIÓN DE BASES, LEVANTÁNDOSE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES EN LA MISMA FECHA...

...DE ESTOS ACTOS, CABE SEÑALAR, QUE DE LAS ACTAS EN CUESTIÓN ESTÁN INTEGRADAS POR SENDOS ANEXOS, DE LOS CUALES SE DESPRENDEN DIVERSOS CUESTIONAMIENTOS Y OBSERVACIONES DE LOS QUE SE OBTUVO EN ESE MOMENTO UNA RESPUESTA GENERALIZADA Y AMBIGUA POR PARTE DE DICHS FUNCIONARIOS, MISMA QUE NO FUE AMPLIADA, PRECISADA O MODIFICADA EN NINGÚN OTRO DOCUMENTO POR SEPARADO NI EN ACTO POSTERIOR, NO OBSTANTE QUE CON ALGUNOS DE LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS SE PRETENDÍA QUE SE ACLARASEN DIVERSAS OMISIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN SEÑALADA, QUE RESULTABAN IMPORTANTES PARA DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS, Y CON ELLO DELIMITAR Y DE ALGUNA MANERA UNIFORMAR LOS RANGOS DE COSTO DE LOS MISMOS, A EFECTO DE QUE NO SE DISPARARAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES..." (sic)

Lo anterior, en razón de que suponiendo sin conceder que las respuestas brindadas en la celebración de las juntas de aclaración de bases no hubiesen sido claras y generaran por esa razón confusión, lo cierto es que de

W



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000639

conformidad a lo dispuesto en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para ejercer su derecho a inconformarse al respecto era dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, por lo que si ésta se llevó a cabo el diecisiete de julio del año que transcurre y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11 de ésta última, las notificaciones surten sus efectos el día en que fueron realizadas y los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación, luego entonces el término de interposición corrió los días veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veintisiete de julio del año en curso, excluyendo los días veinticinco y veintiséis por ser sábado y domingo, precluyendo el veintisiete de ese mes y año, por lo que su inconformidad a este respecto debió realizarla dentro de dicho término no como pretende hacerlo valer la inconforme, por lo que si no medió la presentación de algún escrito por parte de la persona



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000640

moral SPX de México, S.A. de C.V. en donde se inconformara de tales hechos en el término anteriormente citado y por el contrario, la inconformidad que nos ocupa se presentó ante este Órgano Interno de Control hasta el catorce de agosto del año en curso, en ese sentido se entienden por actos consentidos tácitamente y en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones; Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a la letra señalan: - -

Novena Época
No. Registro: 204707
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000641

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Novena Época
No. Registro: 182264
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIX, Febrero de 2004
Materia(s): Común
Tesis: XXI.4o.6 K
Página: 971

ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE. TIENE ESE CARÁCTER LA DETERMINACIÓN QUE REITERA LO PROVEÍDO EN ACUERDOS ANTERIORES NO IMPUGNADOS OPORTUNAMENTE POR EL QUEJOSO MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS.

El artículo 73, fracción XII, de la ley reglamentaria de los dispositivos 103 y 107 constitucionales, establece que son actos consentidos tácitamente aquellos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que se señalan en los numerales 21, 22 y 218; por tanto, si el quejoso impugnó como acto reclamado un acuerdo cuyo contenido es una reiteración de uno diverso que conoció oportunamente y omitió controvertir dentro del término legal mediante el juicio de garantías, dicho proveído también debe considerarse como un acto consentido tácitamente pues, de estimar lo contrario, bastaría que el quejoso hiciera una solicitud ante la autoridad responsable cuyo acuerdo que le recalga indefectiblemente sea igual al anterior, sólo con el objeto de actualizar el término de la interposición de la demanda de amparo, lo cual atentaría la observancia de la regla de procedencia del juicio de amparo prevista en la mencionada fracción XII del artículo 73 de la ley citada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 518/2003. Bufete de Presno y Asociados, S.C. 27 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente:

yl



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000642

Maximiliano Toral Pérez. Secretario: Zeus Hernández Zamora.

Ahora bien, lo sostenido por la inconforme en el sentido de que "...con respecto a la propuesta técnica, los sintonizadores de la solución propuesta cubren los siguientes rangos de frecuencia: 9 kHz a 3 Ghz y 3.6 Ghz a 26.5 Ghz y por lo tanto esta solución no cubre el rango comprendido entre 3 Ghz a 3.6 Ghz, de igual manera no cubre el rango de 26.5 Ghz a 42 GHz..." y que "...La ganadora en ningún momento ofrece analizadores de espectro complementarios..." resulta infundado en virtud de que a foja 34 de las Bases de Licitación, específicamente en el punto 2.1 "Bienes" y en el anexo 2 de la Junta aclaratoria, se establece: -----

"...Monitoreo y medición: 9 KHz a 3000 MHz

Las estaciones deberán contar con el equipo complementario, que permita realizar monitoreo y mediciones hasta 42 GHz..."

Y en la junta de aclaraciones, anexo 2, señala:

"...en la propuesta deberán incluirse "Equipos con tecnología de vanguardia y de última generación, por lo que los analizadores de espectro complementarios deben de ser de alto desempeño, excelente precisión y alta sensibilidad..." (sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

00000643

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

Y de la foja 1210 del expediente de marras, de la propuesta técnica presentada por la persona moral denominada Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. y Rohde & Schwarz GmbH & CO. KG , se desprende lo siguiente:

"...Monitoreo y medición: 9 KHz a 3000 MHz

Las estaciones contarán con el equipo complementario, que permita realizar monitoreo y mediciones hasta 42 GHz ..."

"...El centro de control regional y la estación fija atendida a operar en los rangos: monitoreo y medición 9Khz y radiogoniometría de 20 Khz a 3000 Mhz, se implementará en las estaciones de COFETEL, ubicadas en Delegación Iztapalapa, México, D.F., así como los equipos complementarios para realizar mediciones hasta 42 Ghz..."(sic)

De lo anterior, es evidente que los rangos de monitoreo y medición, así como los equipos complementarios ofrecidos en la propuesta técnica de la empresa hoy ganadora si se apegan a los solicitados en las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la licitación que nos ocupa, con lo que se desvanece el argumento declarado por la inconforme. -----

Con respecto a que "...la antena DDF 255 (sic), la hoja de características técnicas que se adjunta es preliminar...", cabe aclarar lo siguiente: Si bien es cierto de la propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000645

Por lo que hace a la alusión en el sentido de que "... En cuanto al documento 11A este no se encuentra firmado por el representante legal...", del análisis efectuado por esta juzgadora, a foja 1284 de autos se desprende que el documento a que se hace referencia si se encuentra firmado por el Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa hoy ganadora.

Por otro lado, en cuanto a lo manifestado por la inconforme en cuanto a que "...en la propuesta técnica no se especifica el modelo para el sistema de radiogoniometría propuesto..." es menester aclarar que en las bases de licitación no se especifica un Radiogoniómetro de un modelo en particular, por lo que si en dichas bases, que son el instrumento rector que contiene las especificaciones técnicas a seguir en las propuestas técnicas no se establece dicho requisito, por ende no existe la obligación de agotarlo, máxime que del análisis efectuado a la propuesta técnica en litigio, a foja 15 se desprende ".....Modos de medición ARGUS (software) diferentes controlan las diversas actividades de medición de parámetros de las emisiones (monitoreo,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

0000644

técnica presentada por la persona moral Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. y Rohde & Schwarz GmbH & CO. KG, en la parte concerniente a la antena ADD 295 (foja 245 de la propuesta), se advierte un documento que viene en idioma inglés que contiene la leyenda "preliminary" (no como parte del texto), también lo es que a foja 249 de la misma se agrega la traducción simple de dicho documento al idioma español en donde no se advierte dicha leyenda, por lo que si atendemos a lo señalado en el punto 5 de las Bases de Licitación, denominado "INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ELABORACIÓN DE PROPOSICIONES", específicamente el punto 5.1 "Disposiciones Generales", observaremos que se establece lo siguiente: -----

"...Las propuestas técnica y económica deberán ser presentadas en idioma español..." (sic)

En ese tenor, deviene lo infundado del argumento que pretende hacer valer la inconforme al quedar debidamente acreditado que en el documento en idioma español que nos ocupa, no se advierte ninguna leyenda que permita presumir a esta autoridad que se presentó con el carácter de "preliminar". -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000646

medición y *radiogoniometría*) de manera dedicada..." y a foja 61 se advierte la descripción detallada de "Equipos del Sistema de **Radiogoniometría**" en la estación fija y a foja 75 la relativa a las estaciones móviles, por lo que en consecuencia deviene de infundado el argumento que nos ocupa. -----

Resulta igualmente infundado lo vertido por la ahora inconforme en el sentido de que "...El equipo ofrecido por la ganadora es un sistema de un canal, basado en tecnología obsoleta, la cual es mas lenta y menos precisa que la basada en radiogoniometría multicanal que es proporcionada por el sistema DDF0xA...", lo anterior en virtud de que en primera instancia de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa no se advierten elementos de convicción que permitan acreditar de manera fehaciente los señalamientos de la inconforme en el sentido de la "obsolescencia" de la tecnología, tampoco así se observan elementos probatorios ofrecidos por la persona moral SPX de México, S.A. de C.V. que convenzan a esta autoridad de que el equipo ofertado por la ganadora es más lento y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00000647

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

menos preciso que el de la inconforme; no sin antes soslayar el hecho de que en las bases de licitación que nos ocupa, no se precisan los canales ni la tecnología con la que deberá contar el sistema de radiogoniometría requerido, conclusión que se obtiene del análisis al contenido de las multicitadas bases, específicamente al punto 5.5.5 (foja 47 de las Bases de Licitación) que a la letra establece: -----

"...Composición, características generales y funciones de las estaciones fijas:

"sistema de radiogoniometría, cubriendo la banda de frecuencias que va desde 20Hz a 3000 MHz. El proveedor describirá el detalle de las tareas que puede realizar este equipo, así como el tipo de mediciones..."

5.5.5 Equipos del sistema de radiogoniometría

El proveedor se encargará de describir el conjunto de equipos necesarios para que, conectados a la frecuencia intermedia del o los receptor/es, faciliten una dirección electrónica de la señal bajo estudio. El proveedor describirá ampliamente las características técnicas del sistema para cada marcación geográfica...." (sic)

En el mismo orden de ideas recae el argumento vertido en el sentido de que *"...La licitación requiere 2 receptores para monitoreo y medición de señal en las estaciones monitoras, la ganadora para ahorrar dinero ofreció 2*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES ..00000648

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

receptores diferentes: un receptor ESMD y uno ESMB...", argumentos que a todas luces resultan ser meras manifestaciones que carecen de sustento legal y probatorio, máxime si como en el caso señalado en el párrafo anterior, en las Bases de Licitación no se fijan los parámetros a seguir al respecto (punto 5.4.2.2.1). - - - - -

5.4.2.2.1 Receptores:

El proveedor suministrará al menos dos receptores para desempeñar las tareas de monitoreo, medición y radiogoniometría...

Igual de infundado resulta lo aducido en el sentido de que el Mástil telescópico ofrecido por la ganadora es un mástil manual que necesita ser montado y desmontado para cada operación, el cual requiere de una manivela manual para elevar la antena a 5 metros sobre el nivel del suelo; lo anterior si a foja 62 de las Bases de Licitación y a respuesta a la pregunta 37 del acta celebrada con motivo de aclaración de las bases de fecha dieciséis de julio del año en curso se establece: - - - - -

"...El proveedor propondrá el mástil telescópico de mayor rendimiento y más apropiado para el trabajo a realizar en la estación móvil..."

(pregunta 37 del acta de 16 de julio de 2009)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000649

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

"...Se les informa que el proveedor propondrá el mástil telescópico de mayor rendimiento y más apropiado para el trabajo a realizar en la estación móvil como lo señala el numeral 5.5.13 del anexo 1 de las bases..."

Por lo que resulta evidente que no se determinaron las características técnicas del mástil, únicamente se precisó que se ofreciera el de "mayor rendimiento y más apropiado", por lo que si la inconforme no otorgó a esta juzgadora elementos probatorios suficientes que permitieran acreditar que el mástil ofrecido por la ganadora no es el más apropiado, y en razón de que "...el que afirma tiene la carga de la prueba...", en consecuencia los argumentos en cuestión resultan insuficientes para los fines ofrecidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la siguiente Jurisprudencia, que a la letra establece: -----

No. Registro: 239,862
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Séptima Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
217-228 Cuarta Parte
Tesis:
Página: 380
Genealogía: Informe 1987, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 106,
página 90.

IMPEDIMENTOS DE FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL. PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000650

QUE PROSPEREN DEBEN PROBARSE LAS CAUSALES DE LOS MISMOS.
En los impedimentos que hacen las partes, en los juicios de amparo, en contra de los funcionarios del Poder Judicial Federal, corresponde a quien los formula probarlos debidamente, máxime cuando la causa del impedimento que se atribuye al funcionario federal es negada por éste, porque en ese supuesto la carga de la prueba incumbe a quien afirma.

Séptima Epoca, Cuarta Parte:

Volúmenes 145-150, página 259. Impedimento 28/80. Carolina Villarreal viuda de Venegas. 23 de febrero de 1981. Cinco votos. Ponente: J. Alfonso Abitia Arzápalo.

Volúmenes 169-174, página 91. Impedimento 66/82. Francisco Rosales Pérez. 20 de enero de 1983. Cinco votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas.

Volúmenes 205-216, página 191. Impedimento 17/84. Eulalio Villarreal González. 27 de febrero de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Volúmenes 217-228, página 344. Impedimento 25/84. Homero Garza Fernández y coagraviados, 27 de febrero de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Jaime Marroquín Zuleta.

Volúmenes 217-228, página 344. Impedimento 68/80. Angel Leal Ramírez. 23 de junio de 1986. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos G. Ramos Córdova.

Volúmenes 217-228, página 146. Impedimento 75/86. Walter Federico, Ruth Francisca y Renate Silvia Loquay Ramsauer. 10 de septiembre de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María del Carmen Arroyo Moreno.

En torno a que "...Pese a existir un apartado expreso sobre elementos técnicos generales en las bases, la ganadora no estableció la descripción específica de elementos del sistema, tales como el Centro de Control



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000651

Regional (CCR), incluyendo su infraestructura informática tanto en soporte físico como lógico, la estación fija atendida (EFA), las estaciones móviles/transportables, el software y hardware del: soporte de antena, equipos de monitoreo, medición, radiogoniometría, distribución de señales y alimentación de la red de telecomunicaciones tanto de área local como amplia...", dicho argumento es carente de todo sustento legal y probatorio, en razón de que del análisis efectuado por esta autoridad a las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se advierte con meridiana claridad que de la lectura integral del documento denominado "11-A" de la propuesta técnica de la hoy ganadora se advierte la descripción específica de los elementos del sistema a que se refiere el inconforme, por lo que dicho argumento deviene de infundado. -----

Ahora bien, por lo que hace a los conceptos de inconformidad encaminados a que "...cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000652

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

innovación tecnológica, deberán usar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio...", cabe precisar que dicha obligación al formar parte de las reformas a la Ley de la materia, publicadas el veintiocho de mayo del año que transcurre, resultan inaplicables al procedimiento licitatorio que nos ocupa, lo anterior por las razones precisadas al inicio del presente considerando, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran. -----

Lo argüido por la inconforme en el sentido de que: -----

"... CUARTO.- SIN EMBARGO, COMO DE FOLIOS 1824 Y 1826 DE LAS PROPUESTAS TÉCNICO Y ECONÓMICA SE OBSERVA QUE LOS DOCUMENTOS LEGALES EN ÉSTOS DESCRITOS, RELATIVOS AL PODER QUE OTORGA ROHDE & SCHWARZ GMBH & CO. KG. PARA QUE SE LE REPRESENTE EN LA PROPUESTA CONJUNTA Y SU RESPECTIVO APOSTILLADO, NO CUENTAN CON LA FIRMA AUTÓGRAFA QUE SOLICITÓ EXPRESAMENTE LA AUTORIDAD CONVOCANTE RECURRIDA; PUES COMO DE SU SIMPLE LECTURA SE APRECIA LAS FIRMAS ASENTADAS POR LOS SUPUESTOS PODERDANTES SE PRESENTAN EN FACSIMIL (ESCANEADO O COPIA ELECTRÓNICA), HECHO QUE SE OBSERVA Y SE COMPRUEBA CON LA IMAGEN EN PUNTOS QUE ÉSTAS PRESENTAN, Y QUE RESULTA FÁCIL DE CONSTATAR YA QUE DE ANEXARSE SU ORIGINAL ÉSTE NO CONTARÍA CON LAS RÚBRICAS DE COTEJO QUE LOS PARTICIPANTES EN LA JUNTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ASENTARON..."(sic)

Y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

00000653

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

Es menester aclarar que al no ser esta autoridad perito en la materia de caligrafía y grafoscopía, y al no observar de autos que la ahora inconforme haya ofrecido a la presente instancia de inconformidad elemento probatorio de convicción que sustente su dicho y que permita arribar a la conclusión de que las firmas asentadas en los documentos descritos se presentaron en *facsimil*, lo procedente es descartar por infundado el argumento en cuestión. -----

Finalmente, en cuanto a los argumentos asentados por la inconforme relacionados al estudio de mercado y en cuanto a que: -----

"...DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO "9.- DESCALIFICACIÓN DE LOS LICITANTES", DE LAS BASES CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA DEL 26 DE JUNIO DE 2009, RELATIVA A LA "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS LOS CUALES CONTENGAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO", NUM. 09121001-008-09, LA AUTORIDAD CONVOCANTE ESTABLECIÓ QUE SERÍAN CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN, ENTRE OTRAS:

...CUANDO SE COMPRUEBE QUE LOS COSTOS INCLUIDOS EN LA PROPUESTA SEAN SUBSTANCIALMENTE INFERIORES A LOS DE MERCADO Y POR TANTO SE PONGA EN RIESGO LA ENTREGA DE LOS BIENES, ES DECIR QUE LA PROPUESTA NO SEA SOLVENTE...)" (sic)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

00000654

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

Resultan del todo infundados en base a las siguientes consideraciones: -----

Si bien es cierto, el numeral 9 de las Bases de Licitación denominado "*Descalificación de los Licitantes*", en el inciso I) establece que será causal de descalificación la señalada en el párrafo arriba citado, también lo es que dicha hipótesis no se actualiza en el caso concreto en razón de lo siguiente: -----

Del análisis y la interpretación de la misma se desprende que para que se pueda configurar la causal que permita desechar una propuesta por incluir un "*costo substancialmente inferior a los del mercado*", se deben tomar en cuenta otras consideraciones que permitan contextualizar y comprobar que existen razones suficientes para presumir que **se pone en riesgo la entrega de los bienes**, y que la propuesta **no es solvente**.-

En ese orden de ideas, es preciso señalar que del análisis efectuado por esta autoridad a las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES 00000655

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

desprende que lo argumentado por la ahora inconforme en ese sentido no son más que meras manifestaciones que no soporta con elementos probatorios convincentes que acrediten que la ganadora esté vendiendo por debajo de sus costos, o más aún que se esté comprometiendo la entrega de los equipos objeto de la licitación, es decir, de las constancias de autos no se desprende información alguna con la que al menos se presuma que está en riesgo el cumplimiento del contrato.

Ahora bien, si analizamos el contenido de las disposiciones legales contenidas en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece: - - -

"...Artículo 41.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos, especificaciones u otros aspectos señalados en las bases, debiendo determinar en cada criterio la forma o metodología que se utilizará para la evaluación..."

Podremos advertir entonces los requisitos que la Ley prevé para evaluar la solvencia de las proposiciones, que a saber son: "que guarden relación con los requisitos,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000656

especificaciones u otros aspectos señalados en las bases...", por lo que si como ya ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución, la propuesta técnica presentada por la persona moral Rohde & Schwarz de México, S. de R.L. de C.V. y Rohde & Schwarz GmbH & CO. KG hoy ganadora, se apega a las especificaciones técnicas establecidas en las bases, entonces podremos concluir fundadamente que ésta no puede ser una causal de descalificación por insolvencia de la propuesta, más aún si como ya se mencionó, de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa no se desprenden elementos que permitan presumir que se está poniendo en riesgo la entrega de los bienes.- - - - -

En otros términos, debe existir un vínculo necesario entre los requisitos y demás aspectos establecidos en las propias Bases de la Licitación y los criterios de evaluación, a efecto de que en la etapa de evaluación la convocante cuente con todos los elementos para ello. - -

No siendo óbice a lo anterior, es de resaltar que por las particularidades de los bienes licitados, así como de que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000657

en el caso que nos ocupa se trató de un proyecto de los denominados "llave en mano", las propuestas técnicas de todos los licitantes resultan, por naturaleza, totalmente distintas, en razón de que cada proveedor hizo uso de los medios y la tecnología que estimó pertinentes, en razón de que al darse las especificaciones técnicas de las bases con determinados parámetros, cada participante ofrece componentes distintos en los que no hay límites más que los que las mismas empresas determinen acorde a los citados parámetros; es decir, cada quien tenía la libertad de ofertar lo que consideraba podía ser la mejor solución, por lo que se colige que si los bienes ofertados no son idénticos, por ende los precios tampoco lo son, en esa lógica entendemos que si en el caso, el estudio de mercado si bien establece parámetros, las propuestas obtenidas, por ser un proyecto "llave en mano", no ofrecen soluciones idénticas, por lo que no podríamos afirmar válidamente que el precio ofertado por la ganadora es "*substancialmente inferior*", luego entonces, si en la especie no se actualiza ninguno de los supuestos de descalificación al no haber sido debidamente probados por la inconforme y si no se perjudican los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000658

intereses del estado, devienen de infundados los argumentos vertidos por la persona moral SPX de México, S.A. de C.V. -----

En estrecha conexión con lo anterior, es importante destacar además que en el proceso licitatorio se deben salvaguardar los principios rectores que garanticen al estado las mejores condiciones en cuanto a **precio**, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes contempladas en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, por lo que en ejercicio de esa atribución, es que en el campo del derecho se contempla la posibilidad de que los servidores públicos facultados para evaluar las propuestas ponderen todos y cada uno de estos elementos, pero siempre en un contexto de legalidad y eficiencia, atendiendo a un principio de eficacia en donde se cumpla con los requisitos establecidos en las bases, por lo que si en la especie, como ha quedado debidamente acreditado, se cumple con las hipótesis planteadas, en consecuencia no existe causa fundada de descalificación y por ende devienen de infundados los argumentos vertidos por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000659

inconforme. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis que a la
letra señala: -----

Novena Época
No. Registro: 170062
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Marzo de 2008
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.616 A
Página: 1789

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.

En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

00000660

servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007.
Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Ahora bien, con el ánimo de atender a la solicitud vertida por la tercera interesada en el sentido de que *"...se inhabilite a la inconforme por haber incurrido en su escrito de inconformidad, en violación a lo dispuesto en el artículo 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."* es menester señalar que de las constancias que integran el expediente de marras no se advierten elementos que permitan presumir a esta autoridad que *dentro del procedimiento de licitación* la inconforme hubiese presentado información falsa, y mucho menos que se haya conducido con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación que nos ocupa, por lo que en ese orden de ideas, resulta improcedente la solicitud de mérito. - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

00000661

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa, considera que con las aseveraciones establecidas por la hoy inconforme, no logra desvirtuar el actuar de la convocante por no haber descalificado a la hoy ganadora por haber cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados en bases, por lo tanto en el caso que nos ocupa le asiste la razón a la convocante en sus manifestaciones contenidas en el informe circunstanciado de hechos. -----

Por lo que esta autoridad, al entrar al estudio de las manifestaciones hechas por la inconforme dentro de su escrito inicial y de ampliación de agravios, escrito de pruebas y alegatos, así como de las documentales señaladas en los mismos, se advierte que ninguna se encuentra encaminada a demostrar fehacientemente que le asiste la razón en lo que hace a los motivos de descalificación o ilegalidad de los actos que combate, es decir; las manifestaciones y pruebas no fueron ofrecidas con el objeto de demostrar que se incumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación como lo señala dado que ni las manifestaciones ni las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

(Handwritten signature)

00000663

documentales ofrecidas por la inconforme, proporcionan elementos de convicción, para sustentar un indebido actuar de la convocante .-----

Bajo esa tesitura, es procedente determinar que las aseveraciones expuestas por el inconforme son infundadas, con base en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que a la letra establece:-----

"...Art. 74 .- La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. ...
- II. Declarar infundada la inconformidad..."

Conforme a lo señalado en los Resultandos y Considerandos que anteceden, es de resolverse y al efecto se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa **SPX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no acreditó las contravenciones a la normatividad de la

(Handwritten mark)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

600
00000664

materia; pues no logra desvirtuar los hechos y argumentos
motivo de la Inconformidad. -----

SEGUNDO.- Se declara lo **infundado** de la inconformidad
presentada por la empresa **SPX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**,
con fundamento en la fracción II del artículo 74 de la Ley
de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector
Público aplicable al presente asunto, en términos de lo
expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto de este
fallo. -----

TERCERO.- De conformidad con la última parte del
artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Sector Público, la presente resolución puede
ser impugnada, a través del Recurso de Revisión previsto
en los artículos 3 fracción XV y 83 a 96 de la Ley Federal
de Procedimiento Administrativo. -----

CUARTO.- Notifíquese personalmente la resolución a la
persona moral denominada **SPX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**,
a la empresa señalada como tercero perjudicado y por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES "00000662"

EXPEDIENTE No. INC-0001/2009

[Handwritten signature]

oficio a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para los efectos procedentes. -----

Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ante la presencia de testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

LIC. KAREN ANGÉLICA ÁVILA RAMÍREZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[Signature]
Lic. Juana Gonzalez Gutierrez

[Signature]
Lic. Elizabeth Antonio Ramirez

C.c.p. Lic. Jaime Hurtado Camarena.- Titular de Órgano Interno de Control.-
Para su superior conocimiento.- Presente.